



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Rodrigo Polanco Sojo

Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios,
Forestales y Mineros

**C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.**



El suscrito **Diputado Rodrigo Polanco Sojo**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit Estado de Nayarit y la Ley para el desarrollo Agrícola Sustentable del estado de Nayarit.** de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



El robo en el sector agropecuario se ha convertido en una plaga que afecta al campo mexicano en casi todas las entidades del país. En muchos lugares es ya una práctica común y en varios estados, por ejemplo, algo muy recurrente en nuestro sector campesino es el robo de cosechas, Esta norma sanciona expresamente que allá sido cometido en lugares determinados por su naturaleza rural, o con ocasión de su transporte, sin distinguir si el hecho es violento o no, y agrava la pena según la cantidad de que se trate y si a la vez se utiliza un medio motorizado para el transporte en la comisión del delito. Por lo tanto, la "ruralidad"



del delito radicaría en la naturaleza del objeto del delito y la ubicación o destino inmediato de éste. Por lo mismo, no se configura el delito si el objeto de éste se encuentra en un establecimiento no rural. Se trata de un delito de objeto específico, que no exige resultado, más allá de la consumación de la acción típica.

El robo de cosechas se presenta en dos modalidades. Una, mediante el “robo hormiga” de productos agropecuarios que se registra sobre todo en plantíos de árboles frutales como el aguacate, el limón, el mango, pero sin dejar fuera los plantíos de diversos tipos. Por eso es cada vez más común ver grandes camiones en las carreteras o tianguis que venden productos a precio muy accesible, muchas veces robados en sus lugares de recolección. Sin embargo, también deberá establecerse como para de la conducta del ilícito cuando por medio de la violencia se asalten camiones que transportan la cosecha hacia los mercados.

Otro tipo penal a establecer es el **Robo de maquinaria agrícola** que se presenta en comunidades rurales y puede incluir desde pequeñas maquinas hasta tractores y trilladoras que son sustraídas de los campos en grandes grúas para ser transportados a otras entidades.

Y en ese mismo sentido se deberá equiparar el delito a quien destruya de manera intencional o accidental el producto agrícola de cualquier tipo ya que tenemos de ejemplo, en los plantíos de maguey, en donde bandas de asaltantes armados destruyen hasta cinco o seis hectáreas de agave en una noche para extraer la piel y venderla como mixiote en la economía informal.

Por lo que añadir a la ley penal un nuevo supuesto en relación con los robos en el campo, es garantizar al productor del sector agrícola que está amparado por la ley, ofreciendo, como señala la exposición de motivos una respuesta al grave problema que plantean actualmente los delitos cometidos en zonas agrarias dejando perjuicios relevantes a sus titulares.



Por lo que se propone, las siguientes reformas al **código Penal del Estado de Nayarit**, con armonización de la ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit y el Reglamento en Materia Fitosanitaria y de Movilización Agrícola para el estado de Nayarit en referencia específica al apartado de sus sanciones.

Por lo anterior el suscrito propone La reforma a los siguientes artículos:

TEXTO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 384.- Se impondrá de uno a nueve años de prisión y multa hasta el equivalente de diez días, al que robe postes, alambres u otros materiales de las cercas de los sembradíos o potreros, dejando éstos al descubierto CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Poder Legislativo del Estado de Nayarit Secretaría General 188 en todo o en parte, o robe bombas, motores o partes de estos implementos, o cualquier objeto o aparato de uso en la agricultura o en la ganadería, o en un servicio público, o que esté bajo la salvaguarda pública, sin perjuicio de lo que proceda por el daño a la propiedad.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 384.- Robo Agrícola: Comete el delito de robo agrícola, el que se apodera de cosechas, frutos, semillas y o productos agrícolas, material, equipo, e infraestructura que se utilizan para su obtención; siempre que el delito se cometa en zonas agrícolas y se cause un perjuicio sin derecho y sin consentimiento de las personas que pueden disponer de ella, con arreglo a la Ley y será castigado con pena de prisión conforme al artículo 380 y 381 fracción IX del Código penal vigente para Nayarit. <p>Para la aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada; aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella y que;</p> <ul style="list-style-type: none">• Dichas "cosas" sean productos agrarios, o los instrumentos o medios que se utilicen para su obtención• Tiene que cometerse el delito en la zona agrícola o ganadera• Se tiene que causar un perjuicio al productor conforme al artículo 379 ,380 y 381 del código penal vigente para Nayarit <p>Se equipará el robo agrícola al que robe o destruya postes, alambres u otros materiales de las cercas de los sembradíos o potreros,</p>



	dejando éstos al descubierto en todo o en parte, o robe maquinaria, bombas, motores o partes de estos implementos, o cualquier objeto o aparato de uso en la agricultura, o en un servicio público, o que esté bajo la salvaguarda pública, sin perjuicio de lo que proceda por el daño a la propiedad.
--	---

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del código penal para el Estado de Nayarit, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

- **Artículo 384.- Robo Agrícola:** Comete el delito de robo agrícola, el que se apodera de cosechas, frutos, semillas, productos agrarios, o de los instrumentos o medios que se utilizan para su obtención; siempre que el delito se cometa en zonas agrícolas y se cause un perjuicio sin derecho y sin consentimiento de las personas que pueden disponer de ella, con arreglo a la Ley y será castigado con pena de prisión conforme al artículo 380 y 381 fracción IX del Código penal vigente para Nayarit.

Para la aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada; aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella y que;

- Dichas “cosas” sean productos agrarios, o los instrumentos o medios que se utilicen para su obtención
- Tiene que cometerse el delito en la zona agrícola o ganadera



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Rodrigo Polanco Sojo

Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios,
Forestales y Mineros

- Se tiene que causar un perjuicio al productor conforme al artículo 379 ,380 y 381 del código penal vigente para Nayarit

Se equipará el robo agrícola al que robe o destruya postes, alambres u otros materiales de las cercas de los sembradíos o potreros, dejando éstos al descubierto en todo o en parte, o robe bombas, motores o partes de estos implementos, o cualquier objeto o aparato de uso en la agricultura, o en un servicio público, o que esté bajo la salvaguarda pública, sin perjuicio de lo que proceda por el daño a la propiedad.

TRANSITORIOS

primero. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. – Una vez que entre en vigor la presente reforma se le solicite al ejecutivo la modificación del Reglamento en Materia Fitosanitaria y de Movilización Agrícola para el estado de Nayarit, con la finalidad de armonizar con las presentes reformas el citado reglamento.



Por lo que se propone, las siguientes reformas a la **ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit**, con armonización del código Penal del Estado de Nayarit y el Reglamento en Materia Fitosanitaria y de Movilización Agrícola para el estado de Nayarit en referencia específica al apartado de sus sanciones.

Por lo anterior el suscrito propone La reforma a los siguientes artículos:

TEXTO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 109.- La infracción de las disposiciones de esta ley y de la reglamentación que de ella se derive, será sancionada con:</p> <p>I.- Apercibimiento</p> <p>II.- Multa de treinta hasta mil veces la UMA, que se duplicará en caso de reincidencia;</p> <p>III.- Cancelación del registro, permiso o apoyos institucionales estatales;</p> <p>IV.- Decomiso de bienes y productos relacionados con la infracción, y</p> <p>V.- Devolución de los apoyos recibidos, en cuyo caso ya no será elegible para recibir nuevos estímulos;</p> <p>El importe de las multas será cubierto en las correspondientes oficinas de la Secretaría competente en la entidad, aplicándose en</p>	<p>Artículo 109.- La infracción de las disposiciones de esta ley y de la reglamentación que de ella se derive, será sancionada con:</p> <p>I.- Derogado;</p> <p>II.- Multa de treinta hasta mil veces la UMA, que se duplicará en caso de reincidencia;</p> <p>III.- Cancelación del registro, permiso o apoyos institucionales estatales;</p> <p>IV.- Decomiso de bienes y productos relacionados con la infracción, y</p> <p>V.- Devolución de los apoyos recibidos, en cuyo caso ya no será elegible para recibir nuevos estímulos;</p> <p>El importe de las multas será cubierto en las correspondientes oficinas de la Secretaría competente en la entidad, aplicándose en</p>



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Rodrigo Polanco Sojo

Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios,
Forestales y Mineros

<p>su caso, el procedimiento económico coactivo que establece el Código Fiscal del Estado.</p> <p>En caso de movilización de vegetales sujetos a las disposiciones de esta Ley, éstos y sus medios de transporte serán retenidos hasta que el interesado cumpla con los requisitos necesarios, en términos del Capítulo III de este Título y de lo que señale el Reglamento.</p>	<p>su caso, el procedimiento económico coactivo que establece el Código Fiscal del Estado. Y se dará vista al ministerio público para efecto de que investigue la comisión de un delito en su modalidad de robo agrícola.</p> <p>En caso de movilización de vegetales sujetos a las disposiciones de esta Ley, éstos y sus medios de transporte serán retenidos hasta que el interesado cumpla con los requisitos necesarios, en términos del Capítulo III de este Título y de lo que señale el Reglamento; en ese mismo sentido se dará vista al ministerio público para efecto de que investigue la comisión de un delito en su modalidad de robo agrícola.</p>
--	---

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.



Artículo 109.- La infracción de las disposiciones de esta ley y de la reglamentación que de ella se derive, será sancionada con:

I.- Derogado;

II.- Multa de treinta hasta mil veces la UMA, que se duplicará en caso de reincidencia;

III.- Cancelación del registro, permiso o apoyos institucionales estatales;

IV.- Decomiso de bienes y productos relacionados con la infracción, y

V.- Devolución de los apoyos recibidos, en cuyo caso ya no será elegible para recibir nuevos estímulos;

El importe de las multas será cubierto en las correspondientes oficinas de la Secretaría competente en la entidad, aplicándose en su caso, el procedimiento económico coactivo que establece el Código Fiscal del Estado. **Y se dará vista al ministerio público para efecto de que investigue la comisión de un delito en su modalidad de robo agrícola.**

En caso de movilización de vegetales sujetos a las disposiciones de esta Ley, éstos y sus medios de transporte serán retenidos hasta que el interesado cumpla con los requisitos necesarios, en términos del Capítulo III de este Título y de lo que señale el Reglamento; **en ese mismo sentido se dará vista al ministerio público para efecto de que investigue la comisión de un delito en su modalidad de robo agrícola.**

TRANSITORIOS

primero. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. – Una vez que entre en vigor la presente reforma se le solicite al ejecutivo la modificación del Reglamento en Materia Fitosanitaria y de Movilización Agrícola



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Rodrigo Polanco Sojo

Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios,
Forestales y Mineros

para el estado de Nayarit, con la finalidad de armonizar con las presentes reformas el citado reglamento

ATENTAMENTE.

TEPIC, NAYARIT A LA FECHA DE SU PRESENTACION.



DIP. RODRIGO POLANCO SOJO.
DISTRITO XIII